

# Boletín Oficial de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración  
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 6 de Octubre de 1933

Año XXV — N.º 1500

Art. 40.— Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

## LEY N.º 74

Por cuanto:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

Art. 1.º — Declárase acogida a la Provincia a los beneficios de la Ley Nacional N.º 11721.

Art. 2.º — La suma de dos millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$ 2.405.000) m/n. acordada a la Provincia en concepto de subsidio por la citada ley, se invertirá en el pago de los sueldos de maestros, jornales y sueldos administrativos atrasados y si hubiere excedente se invertirá en obras públicas, con preferencia para construcción de casas de obreros.

Art. 3.º — Anualmente se incluirá en el Presupuesto General de Gastos de la Administración la partida necesaria para el reintegro de las sumas acordadas de conformidad con la mencionada Ley Nacional.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 29 días del mes de Setiembre de 1933.

ANTONIO ORTELLI, Presidente del Senado. — Adolfo Aráoz, Secretario del Senado. — CARLOS PATRON URIBURU, Presidente de la H. Cámara de Diputados. — Mariano F. Cornejo, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

### MINISTERIO DE GOBIERNO:

Por tanto:

Salta, Setiembre 30 de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

# Ministerio de Gobierno

## DECRETOS

16.524—

Expediente N.º 1438 — Letra L.  
y 1590 — Letra L.

Vistos estos obrados, referentes a la presentación de don José Lardiés en el carácter de presidente de la Compañía de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, en la que solicita del Poder Ejecutivo la autorización para el funcionamiento de esta sociedad y el otorgamiento de la personería jurídica, en virtud de la autorización que le confiere el Art. 38 de los Estatutos que la rigen, aprobados en Asamblea Constitutiva de Mayo 26 de 1933 en curso; atento a la nota de fecha 7 del actual mes de Julio, del recurrente, sometiendo nuevamente a consideración del Poder Ejecutivo las modificaciones introducidas a los Art. 15 y 16 de los referidos estatutos, en mérito de la facultad de aceptar modificaciones otorgada por la Asamblea General de Accionistas, según transcripción hecha en el acta de su constitución que debidamente legalizada acompaña al expediente en trámite; y, con arreglo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 11 del corriente mes;

### CONSIDERANDO:

Que la Compañía de Seguros, S. A., recurrente, ha llenado los requisitos legales.

Que con la reforma introducida a los Arts. 15 y 16 de sus Estatutos, se encuentran satisfechos los extremos exigidos por los Arts. 318 y 323

del Código de Comercio, razón por la cual corresponde que la Sociedad Anónima recurrente sea autorizada por el Poder Ejecutivo a efectos de su constitución definitiva y funcionamiento, acordándole la personería jurídica y aprobando sus Estatutos.

Por estos fundamentos:

**El Gobernador de la Provincia, "J"**

### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase la constitución y funcionamiento de la Compañía de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Salta.

Art. 2.º — Apruébase los Estatutos presentados por el señor Presidente del Directorio de la Compañía Argentina de Seguros "Le Regional" Sociedad Anónima, con las modificaciones introducidas a los Artículos 15 y 16, los cuales quedan fijados en la siguiente forma:

"Art. 15 — "El primer Directorio terminá su mandato el 30 de Junio de 1934. — A partir de esa fecha los Directores durarán en su cargo tres años, terminando su mandato, por sorteo, tres Directores Titulares y un Director Suplente el primer año y tres Directores Titulares y un Director Suplente cada año subsiguiente hasta su completa renovación. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. Se entiende que el mandato de los Directores correrá prorrogado hasta que la Asamblea General designare sustituto.

"Art. 16 — "Si llegase a faltar uno o más Directores titulares, ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cesantía prevista en los Estatutos, serán reemplazados, por sorteo, que se practicará en la primera

reunión del Directorio, por él o los Directores Suplentes, quienes terminarán el mandato del Director Titular a quien reemplazara. El Directorio, si lo conceptuase conveniente o necesario podrá convocar de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes producidas de las suplencias que se hubieren originado".

Art. 3.º — Concédese la personería jurídica que demanda, a la Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, a los efectos legales.

Art. 4.º — La Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, inscribirá los Estatutos aprobados que regirán su funcionamiento y actividad, en la Escribanía de Gobierno de la Provincia, la que expedirá los testimonios que se solicite previa reposición de sellos; quedando la Compañía obligada a reponer el sellado prescripto por el Inciso d) Art. 39 de la Ley N.º 1072, correspondiente a pedido de reconocimiento de personería jurídica.

Art. 5.º — La Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, publicará por una sola vez en el "Boletín Oficial" y por quince días en un diario local, los Estatutos aprobados, los documentos justificativos de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 318 del Código de Comercio, y con ellos, el presente Decreto, a los fines precisados en el último apartado del Art. 323 del mismo Código.

Art. 6.º — Pasen estos expedientes Nros. 1438 L y 1439 — L, a la

Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

## Ministerio de Hacienda

### DECRETOS

16.502—

Salta, Julio 7 de 1933.

Expediente N.º 1695 — Letra C.

Vista la resolución de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones dictada con fecha 9 de Junio ppdo. a fs. 19 de estas diligencias en que don Arturo Saravia solicita la devolución de los aportes con que ha concurrido al fondo de dicha Caja durante el tiempo en que fué empleado de la Administración; atentó las constancias agregadas, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y

#### CONSIDERANDO:

Que si bien la citada resolución está debidamente fundamentada por cuanto de los informes invocados consta que no existe causa alguna de la cesantía del recurrente que pueda ser a él imputable, debió tenerse en cuenta que la renuncia que el mismo hizo del cargo de Director General de Rentas con fecha 2 de Mayo de

1928 (copia autenticada de fs. 3) lo hacía pasible de la pérdida de derechos estatuidos por la segunda parte del Art. 22 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones al no haber dejado sentada la expresa reserva exigida.

Que los efectos de dicha renuncia no pueden hacerse extensivos ni comprender a los aportes o descuentos correspondientes a los sueldos de cargos o empleos que desempeñó con anterioridad al de Director General de Rentas y a los cuales, como a los posteriores, no renunció ni le es imputable la cesantía y por consiguiente debe limitarse aquella restricción al período en que ocupó el destino renunciado.

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para que reembolse al señor Arturo Saravia o a sus cesionarios el importe de los descuentos con que, como empleado de la Administración ha concurrido al fondo de esa Caja, debiendo excluirse de esta devolución los descuentos correspondientes al tiempo en que desempeñó el cargo de Director General de Rentas que renunciara el 2 de Mayo de 1928.

Vuelvan estos obrados a la Caja de Pensiones y Jubilaciones a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

En copia: Francisco Ranea,

Sub Secretario de Hacienda

16.509—

Salta, Julio 13 de 1933.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Quebrachal, departamento de Anta, y habiendo sido nombrado Comisario de Policía de dicha localidad el señor Dardo V. García,

El Gobernador de la provincia,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Nómbrase expedidor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Quebrachal, Departamento de Anta, al señor Dardo V. García.

Art. 2.º — El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 2000.— (Dos mil pesos m/l.) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

En copia:

E. H. Romero

16.513—

Salta, Julio 14 de 1933.

Visto el expediente N.º 4076 — Letra C. en el que recayó resolución ministerial de fecha 4 de Julio corriente; y

**CONSIDERANDO:**

Que según la observación de Contaduría General, corriente a fs. 4 la partida asignada por Ley de 29 de

Octubre que es a la que debería imputarse el gasto se encuentra agotada;

Que es necesario abonar al señor Carlos V. Carrizo, el trabajo efectuado convenido en la suma de \$ 120 por descargar 6 vagones de maquinarias para el Molino Harinero.

Por tanto:

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Carlos V. Carrizo, la suma de \$ 120.— (Ciento veinte pesos m|n.) importe del trabajo realizado, descarga de seis vagones de maquinarias para el Molino Harinero, debiendo imputarse el mismo con carácter provisional a Cooperativa Harinera de Salta Lda., y cúmplase el presente Decreto de Rentas Generales con cargo de reintegro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16.514—

Salta, Julio 14 de 1933.

Vistos los expedientes Nros. 2941.—Letra M y 3550 Y. por el que don Tobío Iriarte, solicita el pago de la comisión que le correspondería por recaudación y clasificación de patentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente tiene derecho al cobro de la comisión como clasifi-

cador de Patentes de General Güemes; -

Que por lo que respecta a la comisión por recaudación de impuestos de la Ley 3460 a que hace referencia, corresponde ser reclamada a la Dirección de Vialidad, por cuanto la administración de los fondos provenientes de aquella Ley está a cargo directo de aquella repartición; atento al informe de Contaduría General y de Dirección General de Rentas,

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tobío Iriarte, la suma de \$ 237.05 (Doscientos treinta y siete pesos con cinco centavos m|n.) por su comisión como clasificador de patentes de General Güemes correspondiente al año 1933. Debiendo imputarse el mismo al Anexo C.— Inciso 7 —Item 1 — Partida 1 del Presupuesto vigente, para compensar.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea,

Sub- Secretario de Hacienda

16.515—

Salta, Julio 14 de 1933.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de fecha 5 de Julio corriente, por un error de cálculo se ha omitido la cantidad de \$ 27 70 en el monto de la suma que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá liquidar a favor de las señoras Mar-

ta, Estela, Licia y Dora Cajal Zambrano, por el concepto expresado en el mismo,

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Modifícase el Art. 1.º del Decreto de fecha 5 de Julio corriente; fijando en \$ 2.437.60 (Dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con sesenta centavos m/n.) la suma que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá liquidar a favor de las señoritas Marta, Estela, Licia y Dora Cajal Zambrano, por el concepto expresado en el referido Decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (Hijo)**

Es copia: Francisco Ranea.

**Sub Secretario de Hacienda**

16.516—

Salta, Julio 15 de 1933.

Vistos los expedientes N.º 3965, 4037 y 4040 — Letra M. por los cuales la Dirección General de Obras Públicas eleva las planillas correspondientes al 4.º, 5.º y 6.º certificado de liquidación provisoria a favor del señor Juan B. Marcuzzi, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato de construcción del edificio para el Molino Harinero, y cuyas liquidaciones provisorias ascienden a la suma de \$ 11.913.29, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichas liquidaciones han sido hechas por la Dirección General de

Obras Públicas ajustándose en un todo a las disposiciones del contrato pertinente y a lo establecido en el Decreto de fecha 18 de Febrero ppdo.;

Que corresponde abonar dicha suma, atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta, la suma de 11913.29 pesos (Once mil novecientos trece pesos con veintinueve centavos m/l.) para abonar al señor Juan B. Marcuzzi, los certificados de liquidación provisoria correspondientes a la 4.º, 5.º y 6.º cuota por construcción del edificio para el Molino Harinero, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de fecha 18 de Febrero ppdo. y contrato pertinente; conforme a lo establecido en el Decreto de fecha 6 de Julio corriente, debiendo darse al presente gasto la imputación que corresponda.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (Hijo)**

Es copia: Francisco Ranea,

**Sub Secretario de Hacienda**

16.517—

Salta, Julio 15 de 1933.

Visto el expediente N.º 4086 — Letra C. por el que la señora Clarinda Tula Gómez de Jorcino solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones

como empleada de la Administración dependiente del Consejo de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5 0/0 que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º— Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Clarinda Tula Gómez de Jorcino, la suma de \$ 249.60 (Doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos m.l.) que le corresponde en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleada de la Administración, dependiente del Consejo General de Educación, en el periodo comprendido entre Junio de 1928 y Marzo de 1932, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

E. H. Romero

16.518—

Salta, Julio 17 de 1933.

Vistas las actuaciones en este expediente N.º 4661 — Letra M. sobre

licitación pública para atender el servicio de mensajería desde Estación Alemania a Cafayate y vice-versa, de conformidad al Decreto de fecha 26 de Junio del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que entre las propuestas presentadas por los señores M. Jándula García y Melchor Herrero, llenando ambas los requisitos de Ley resulta esta última de mayor conveniencia por cuanto ofrece realizar tres viajes semanales, menor precio en los pasajes establecidos para el público, ajustándose en un todo al pliego de las condiciones establecidas.

Que si bien es cierto que el señor M. Jándula García ofrece este servicio por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos mensuales como subvención, y el señor Melchor Herrero lo hace por la de trescientos pesos al mes, la diferencia que el primero cobraría de menos al Gobierno de la Provincia, superaría en su favor y en perjuicio del público en una proporción mucho mayor al año, circunstancia que este Poder Ejecutivo debe contemplar en una forma especial.

Por tanto, y atento al informe de Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la propuesta presentada por el señor Melchor Herrero, por el precio de trescientos pesos moneda nacional mensuales ofrecido en su propuesta, para la atención del servicio de mensajería a Cafayate, a los efectos de la subvención que para tal fin establece el presupuesto para el corriente año y de acuerdo al Decreto de fecha 26 de Junio ppdo.

Art. 2.º — Procédase por el escribano de Gobierno a la escrituración del contrato respectivo, por el término de un año, con opción a dos años más en este último caso, ad-referendum de la H. Legislatura, y a contar desde la fecha del presente Decreto.

Art. 4.º — Autorízase la devolución del importe del depósito en garantía constituido por el señor M. Jándula García.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Sub Secretario de Hacienda

Es copia: Francisco Ranea,

16.525—

Salta, Julio 18 de 1933.

Visto el expediente N.º 4085 — Letra C. por el cual don Francisco J. Suárez solicita la devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley respectiva; y

#### CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución del 5 0/0 de sus sueldos descontados en concepto de aportes, conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

Art. 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor

del señor Francisco J. Suárez, la suma de \$ 358.75 (Doscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos m|l.) que le corresponde en concepto de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración en el periodo comprendido desde Abril de 1931 hasta Febrero de 1933, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea,

Sub- Secretario de Hacienda

16.526—

Salta, Julio 18 de 1933.

Vistos los expedientes Nros 4774 y 4775 — Letra M. por los cuales el pintor don Guillermo Usandivaras presenta facturas por retratos al óleo uno del teniente general don José Félix Uriburu, y otro, del General don Martín Miguel Güemes, trabajos realizados, encomendados por este Ministerio y cuyo precio fué convenido en la suma de reclama el recurrente; y

#### CONSIDERANDO:

Que los retratos han sido recibidos, y la obra satisface por ser completa; habiendo con ello contribuido a estimular en lo posible y en sus justos méritos la producción de los artistas locales;

Que los cuadros eran necesarios, y serán destinados al Despacho de S. S. el señor Ministro de Hacienda, evidenciado en esa forma el recuerdo

y gratitud a los hijos predilectos de

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 700.— (Setecientos pesos m||.) que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Guillermo Usandivaras, por dos cuadros al óleo, retratos del teniente general don José Félix Uriburu y general D. Martín Miguel Güemes adquiridos por el Gobierno de la Provincia. Impútese el mismo al Anexo C — inciso 7 — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea,

Sub-Secretario de Hacienda

Salta, Julio 18 de 1933.

Visto el presente expediente N.º 4713 — Letra Y, en el cual don Adolfo Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar doce pedidos de cateo situados en los lugares denominados Nacatimbay, San Antonio, Quebrada Corta, Angostura, Guandacarena, Corral, Tranquitas Oeste, Lagunillas Oeste, Yacaré Oeste, Quijarro Oeste, Senillosa Oeste, General Ballivian Oeste, todos en el Departamento de Orán, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mantenimiento estricto de la suspensión de la admisión de pedimentos de cateo, tal como hasta la

fecha ha sido observado en Salta, no ha tenido otra consecuencia que crear una traba al desarrollo de la industria petrolífera, con lo cual la Provincia ha visto desaparecer la mejor perspectiva de aumentar su riqueza, introducir nuevos capitales y desarrollar mayores posibilidades de trabajo y de recursos fiscales.

Que los motivos de carácter económico expresados en el considerando anterior son aplicables con mayor fundamento, ante la paralización sin precedentes, que afecta a las fuentes de la riqueza pública y privada de la Provincia.

Que con la suspensión de la admisión de nuevos pedimentos de cateo que han trabado la búsqueda y producción de petróleo, se ha perjudicado también la economía general del país, que se encuentra muy lejos de cubrir el consumo interno con la producción nacional, por cuya razón sufre el drenaje de dinero de fuertes sumas que cada año deben girarse al exterior para comprar combustible.

Que es realmente absurda la reserva indefinida de substancias minerales, que aún no se sabe en definitiva si se encuentran en cantidades en nuestro subsuelo, pues si bien hoy tienen valor económico, la evolución o modificación de la técnica, puede llegar a hacerlas menos codiciadas, y aún a quitarles toda importancia, con lo cual los intereses generales habrán experimentado un daño irreparable.

Que el resultado práctico de nueve años de una política de estricta reserva en la Provincia de Salta, es tan contrario a los intereses generales que el más elemental buen juicio aconseja reaccionar en el sentido de comenzar a abrir campo a nuevas exploraciones, admitiendo en forma

mitada, pedimentos dentro de la zona de reserva fiscal, sin perjuicio de mantener los decretos de reserva hasta tanto el Congreso sancione la Ley de petróleo que el país espera desde hace más de un cuarto de siglo.

Que el criterio enunciado en los considerandos precedentes ha sido ya expresado por el actual Poder Ejecutivo en los Decretos 14880 y 15121 de fechas Junio 6 y Agosto 13 de 1932, respectivamente, donde se estableció la reserva en todo el territorio de la Provincia, no con el fin de evitar toda exploración futura, sino "a los efectos de la realización por la Provincia de una amplia exploración oficial tendiente a determinar la importancia de su riqueza petrolífera".

Por tanto:

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Admitase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales doce pedimentos de cateo en los lugares denominados Nacatimbay, San Antonio, Quebrada da Corta, Angostura, Guandacarenda, Corral, Tranquitas Oeste, Lagunillas Oeste, Yacaré Oeste, Quijarro Oeste, Senillosa Oeste y General Ballivian Oeste, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se prevé.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y haje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

**A R A O Z**

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia: Francisco Ranea

Salta, Setiembre 27 de 1933.

Visto el expediente N.º 3597 — Letra S, en el cual don Luis Uribe-

ru, en representación de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina comunica al Gobierno que de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 4.º y 7.º del convenio del 6 de Abril del año en curso, en nombre de las Compañías suscriptoras del convenio, hace las siguientes ofertas de precios por las regalías de la Provincia correspondientes a la producción del semestre Julio - Diciembre de 1933.

Por el petróleo de los pozos de las zonas de Lomitas y San Pedro S 31.— (treinta y un pesos moneda nacional), el metro cúbico.

Por el petróleo de los pozos de la zona "Agua Blanca", \$ 21 (Veintiun pesos m.n.) el metro cúbico.

Por la nafta "casinghead" o gasolina extraída del gas, cinco centavos y seis décimos de litro, precio del cual habrá que deducir tres centavos y seis décimos por costo de fabricación, inclusive amortización, conforme al Art. 7.º del convenio, resultando así un precio neto de \$ 0.02 (dos centavos m.n.) por litro, agregando que la disminución de precio correspondiente al de Lomitas y San Pedro, con respecto al estipulado para el semestre anterior, por el Art. 15 del mencionado convenio, obedece, a la rebaja general del precio de venta de la nafta al público, efectuada desde mediados del mes de Agosto p.pdo., y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto de fecha Agosto 31 de 1933 el Poder Ejecutivo llamó a licitación para recibir oferta de precios por las regalías de la Provincia que se mencionan, haciéndose las publicaciones del caso en dos diarios de la localidad y en el Boletín Oficial, expidiéndose, además telegramas, a todas las Compañías que explotan y

comercian en el ramo de petróleos y sus derivados;

Que el día fijado a sus efectos, esta licitación resultó desierta, de acuerdo al acta practicada con fecha 8 del corriente mes, por ante el Escribano de Gobierno, por ausencia absoluta de interesados;

Que el término establecido por las partes contratantes ha vencido, siendo necesario dictar el Decreto respectivo;

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptanse los precios ofrecidos en la nota de presentación de fecha 29 de Mayo del corriente año:

- a) Por el petróleo de los pozos de las zonas de Lomitas y San Pedro (\$ 31.00) treinta y un pesos m/n., el metro cúbico.
- b) Por el petróleo de los pozos de la zona de Agua Blanca (\$ 21.00) veintiun pesos m/n. el metro cúbico.
- c) Por la nafta "castingsad" o gasolina extraída del gas, (\$ 0.56) cinco centavos y seis décimos el litro, precio del cual habrá que deducir (\$ 0.36) tres centavos y seis décimos, por costo de fabricación, inclusive amortización, conforme al Art. 7.º del convenio resultando así un precio neto de (\$ 0.02) dos centavos m/n. por litro.

Art. 2.º — Autorízase a Contaduría General a extender las boletas respectivas por la regalía que corresponde a la Provincia por la producción del mes de Agosto pasado de

acuerdo al Expediente N.º 6881 — Letra S.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARIAS URIBURU  
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,

Salta, Setiembre 27 de 1933.

Visto el presente expediente N.º 7239 — Letra S. en el cual se presenta el señor Martín Saravia, por su propio derecho, solicitando que se autorice a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar un pedimento de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, con una extensión de dos mil hectáreas en la zona denominada Río Itau y Río Seco, Distrito de Tartagal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el solicitante se compromete a pagar a la Provincia la regalía correspondiente a la explotación, a cuyo efecto se obliga a suscribir convenios idénticos a los existentes entre la Provincia y las Compañías que actualmente exploran y explotan petróleo en esta Provincia;

Que "brevitates causa" se dan por reproducidos aquí los fundamentos consignados en el Decreto de fecha 18 de Julio último, dictado en el expediente N.º 4713 — Letra Y y por el cual se hizo lugar a la admisión por la Dirección General de Minas, de varios permisos de cateos solicitados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito de fs. 13 puede tenerse por cumplimentado el requisito exigido por el Art. 11 del Decreto N.º 16522

de Julio último, con el depósito de cinco mil pesos;

Por tanto:

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA:**

Art. 1.º — Admitase por Dirección General de Minas a Don Martín Saravia, un permiso de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, con una extensión de dos mil hectáreas, en la zona denominada Río Itau y Río Seco, Distrito de Taltagal, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

**Ministerio de Gobierno**

**RESOLUCIONES**

N.º 859—

Salta, Junio 19 de 1933.

Expediente N.º 1398 — Letra M.

Visto este expediente, relativo a la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía, y presentada por don José López con cargo a esta repartición, por concepto de compra por parte de la misma con destino a la armería del Departamento Central de Policía de un (1) sable "Riccheri";

y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Junio en curso;

El Ministro de Gobierno,

**RESUELVE:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de treinta y nueve pesos moneda legal (\$ 39.00), que se liquidará y abonará a favor de don José López, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 1398 — Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 7 — Ítem 7 — (Partida 6 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 860—

Salta, Junio 19 de 1933.

Visto este Expediente, atento a lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Provincial, y al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Junio en curso;

El Ministro de Gobierno,

**RESUELVE:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de veinticinco pesos moneda legal (\$ 25.00), que se liquidará y abonará a favor del Director de

la Biblioteca Provincial, don J. Benjamín Dávalos,, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a objeto de que proceda a adquirir una bandera nacional y su correspondiente asta, con destino a esa dependencia de la Provincia.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente comprometido su importe en la Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor del Gobierno

N.º 861—

Salta, Junio 19 de 1933.

Expediente N.º 1105 — Letra G.

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la administración de la "Guía Comercial de Salta", por concepto de la publicación de un aviso oficial en el número correspondiente al mes de Mayo del año en curso; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Mayo ppdo.,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de treinta pesos moneda legal (\$ 30.—), que se liquidará y

abonará a favor de la Administración de la "Guía Comercial", de Salta, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 1105 — Letra G.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 3 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 862—

Salta, Junio 19 de 1933.

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la administración de la "Guía Comercial", de Salta, por concepto de la publicación de un aviso oficial en el número correspondiente al mes de Marzo ppdo.; y atento al informe de Contaduría General, de 17 de Marzo ppdo.,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de treinta pesos moneda legal (\$ 30.00), que se liquidará y abonará a favor de la "Guía Comercial" de Salta, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 549 — Letra G.

Art. 2.º — Tómese razón por

Confaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 3 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 883—

Salta, Setiembre 23 de 1933.

Expediente N.º 2150 — Letra P.

Vista la nota N.º 3970 de fecha 20 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo tenor es el siguiente:

“Cúmpleme llevar a conocimiento del señor Ministro la comunicación elevada con fecha 15 del actual por el Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Pocitos, Orán, D. R. Vaca, cuyo texto literal transcripto literalmente dice: “Pongo en su conocimiento que el día doce del corriente, encontrándome ausente de la Sub-Comisaría a mi cargo por razones de servicio, se presentó el teniente primero señor Báez y me dejó ordenado que dentro de cinco días de plazo a contar de la fecha en que se presentó, tenía que retirarme a distancia de diez kilómetros como mínimo, ignorando la causa de esta orden. Por lo tanto, agradeceré a U. S. acepte mi renuncia del cargo que desempeño, al mismo tiempo hago entrega de muebles y útiles de la Sub-Comisaría a mi cargo, al señor Comisario de Aguaray”.

“Con fecha de ayer, el Comisario Inspector General de Policía, don Al-

fredo S. Costa, actualmente en comisión en la localidad de “Tartagal”, ha librado el siguiente despacho telegráfico a esta Jefatura: “Jefe fuerzas destacadas en ésta hizo retirar Pocitos Sub-Comisario Rodolfo Vaca sorprendiendo contrabandeando mercaderías a Bolicia. Ordene”.

“Ante esta situación, la Jefatura ha dirigido comunicación telegráfica a este funcionario ordenándole se haga cargo de la Sub-Comisaría de Pocitos y proceda a levantar la información sumaria tendiente a establecer la veracidad de los cargos formulados contra el Sub-Comisario Vaca, procedimiento que se lo considera adecuado con el fin de deslindar responsabilidades.

El Ministro de Gobierno

**RESUELVE:**

Art. 1.º — Apruébase las medidas adoptadas por Jefatura de Policía, de que dá cuenta la documentación precedentemente inserta.

Art. 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 884—

Expediente N.º 2167 — Letra D.

Visto este Expediente, por el que la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo eleva a conocimiento de este Ministerio, a los fines de su resolución, la solicitud de licencia presentada por la señorita Argentina Sarmiento, escribiente de di-

cha repartición, por razones de salud que comprueba con el certificado médico agregado;

El Ministro de Gobierno

**RESUELVE:**

Art. 1.º — Concédese con anterioridad al día 25 de Setiembre en curso, seis días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Argentina Sarmiento, escribiente del Departamento Provincial del Trabajo, por motivos de salud suficientemente acreditados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

## Resoluciones Mineras

Señor Director General de Minas.  
—Luis Uriburu, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N.º 45 de la calle Ituzaingó de esta ciudad a U. S. digo: —I Que en mérito del testimonio de poder que he presentado en el expediente N.º 135 — S de servidumbre de oleoducto de la Estación Vespucio a la Estación Hickmann, pido se sirva tenerme como representante de la Standard Oil Company, Sociedad A. Argentina, en el expediente N.º 147 — C. de permiso de cateo de petróleo y sus similares. — II— que mi representada ha resuelto no continuar sus exploraciones en este permiso de cateo y conservar tan solo el área cubierta y manifestada en él,

En consecuencia vengo en nombre de la Compañía que represento a hacer renuncia de los sobrantes de este cateo. Conserva mi representada las 468 hectáreas que corresponden a la mina Aguaray manifestada según expediente 17 — S; las 486 hectáreas que corresponden a la mina "Alicia" manifestada según expediente N.º 32 — S; las 135 hectáreas que corresponden a la mina "Carmelo Santerbó" manifestada según expediente N.º 486.26 — A; las 18 hectáreas que corresponden a la mina "El Destino" manifestada según expediente N.º 16 — A; las 18 hectáreas que corresponden a la mina "El Destierro" manifestada según expediente N.º 17 — A, ubicadas conforme al plano y descripción de pertenencias presentados en los expedientes de manifestación y descubrimiento, cuyas mensuras se practicarán oportunamente. Díguese U. S, tener por hecha la renuncia y desestimiento expresados dejando a salvo íntegramente los derechos de mi representada sobre las minas arriba nombradas, así como las modificaciones, mejoras y demás derechos a que hubiere lugar, conforme al Código de Minería. Es justicia. — Otro sí digo: Que habiéndose abonado las operaciones de mensura al perito que las practicó, ingeniero Pedro J. Frías quien firma de conformidad este escrito, solicito se sirva ordenar la devolución de los dos mil pesos depositados según certificado de fs. 23. Igual justicia. — Pedro J. Frías.  
—Luis Uriburu. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas y cuarenta minutos. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 9 de Agosto de

1933. — Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que invoca y tiene acreditado en el expediente N.º 135 S. de este Departamento de Minas, téngase al señor Luis Uriburu como representante de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde. De acuerdo al escrito que se provee y con las reservas expresadas en el mismo, téngase por renunciados los sobrantes de este permiso de cateo — Exp. N.º 147 — C, conservando a favor de la Standard Oil, Company, S.A. A., los derechos a las 486 hectáreas que forman la mina "Aguaray" — Exp. N.º 17 — S; a las 486 hectáreas que forman la mina "Alicia" — Exp. N.º 32 — S; a las 135 hectáreas correspondientes a la mina "Carmelo Santerbó" — Exp. N.º 486 26— A; a las 18 hectáreas que comprende la mina "El Destino" — Expediente N.º 16 — A y a las 18 hectáreas que forman la mina "El Destierro" — Exp. N.º 17 — A. A lo demás, como se pide. Al "ótro sí" y y atento a la conformidad manifestada por el perito ingeniero Pedro J. Frías, devuélvase al presentante señor Uriburu la suma de dos mil pesos m/n., depositados en el Banco Provincial de Salta, según boleta de depósito corriente a fs. 23 de este expediente. — Tómese razón en los libros correspondientes de esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas. Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. — Notifíquese y repóngase. — Outes".

Lo que el suscrito Escribano de

Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 12 de Setiembre de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

---

Señor Director General de Minas. — Luis Uriburu, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N.º 45 de la calle Ituzaingó de esta ciudad a U. S. digo: — I Que en mérito del testimonio de poder que he presentado en el expediente N.º 135 — S de servidumbre de olco ducto de la Estación Vespucio a la Estación Hickmann, pido se sirva tenerme como representante de la Standard Oil Company, Sociedad A. Argentina, en el expediente N.º 1001 — C de permiso de cateo de petróleo y sus similares. — II— que mi representada ha resuelto no continuar sus exploraciones en este permiso de cateo y conservar tan solo el área cubierta por las minas ya descubiertas y manifestadas en él. En consecuencia, vengo en nombre de de la Compañía que represento a hacer renuncia de los sobrantes de este cateo. Conserva mi representada las 468 hectáreas que corresponden a la mina "Luisa" manifestada según expediente N.º 58 — M; las 486 hectáreas que corresponden a la mina "Lucía" manifestada según expediente N.º 7 — S; y a las 18 hectáreas que corresponden a la mina "La Milagro" manifiesta según expediente N.º 394, ubicadas conforme al plano y descripción de pertenencias presentados en los expedientes de manifestación de descubrimiento y cuya mensura de las minas Laura, Luisa y La Milagro han sido practicadas, las dos primeras por el ingeniero Eduardo Arias, y la de la ter-

cera por el agrimensor Sr. Hector A. Bavio, la mensura de la mina Lucía se está efectuando por el ingeniero Eduardo Arias. Díguese U. S. tener por hecha la renuncia y desestimamientos expresados, dejando a salvo íntegramente los derechos de mi representada por las minas arriba nombradas, así como las modificaciones, mejoras y demás derechos a que hubiere lugar, conforme al Código de Minería. Es justicia. — Luis Uriburu. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas y cuarenta minutos. Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 9 de Agosto de 1933. — Por presentado y en mérito del testimonio de poder que invoca y tiene acreditado en el Expediente N.º 135 — S. de este Departamento de Minas, téngase al señor Luis Uriburu como representante de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde. De acuerdo al escrito que se prevé y con las reservas expresadas en el mismo, téngase por renunciados los sobrantes de este permiso de cateo — Expediente N.º 1001 — C. conservando a favor de la citada Sociedad Anónima los derechos a las 486 hectáreas que forman la mina "Laura" — Expediente N.º 56 — M; a las 486 hectáreas que forman la mina "Luisa" — Exp. N.º 58 M; a las 486 hectáreas que forman la mina "Lucía" — Exp. N.º 7 S y a las 18 hectáreas correspondientes a la mina "La Milagro" — Exp. N.º 394 — A. — A los demás, como se pide. — Tómese razón en los libros correspondientes de esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Pro-

vincia. Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. — Notifíquese y repóngase. — Outes", Salta, 12 de Setiembre de 1933. — Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

## EDICTOS

EDICTO DE MINAS — Expediente N.º 11 — Letra R. — Mina RAMONA. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer, en la forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Luis Uriburu, por la representación de la Compañía de Petróleos La República Limitada en el expediente N.º 11 — Letra R de la mina de petróleo y sus similares "Ramona", a U. S. digo: Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 de este Código, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina con las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de nuevo mineral de petróleo de acuerdo a los Arts 132, 226 y 338 del mismo Código. La expresada mensura deberá efectuarse por el jefe técnico de la Inspección de minas de la Provincia, ingeniero Eduardo Arias, de confor-

midad al plano ED—1050—Arg. que se presentó con nuestro escrito de fecha 10 de Junio de 1929 y al cual corresponde la siguiente descripción: Se tomará como punto de partida el vértice Sudoeste del permiso de cateo 531 C — o sea el mismo vértice de la pertenencia N.º 1 de la mina "Reyna". Desde allí se medirán 918 mts. 22 cts. para llegar al esquinero Sudoeste de la pertenencia N.º 1 de esta mina. — Pertenencia N.º 1 — Un rectángulo de 911 mts. 70 cts. con rumbo Norte 14° Este por 888 mts. 45 cts. con rumbo Sud 76° Este. Pertenencias N.º 2, 3 y 4 — tienen la forma de un rectángulo con las mismas dimensiones y rumbos que la pertenencia N.º 1 y cuyos lados Sud coinciden con el lado Norte de la pertenencia que antecede. — Pertenencia N.º 5 — Un polígono rectangular de ocho lados, formado a partir del vértice Noreste de la pertenencia 4 midiendo sucesivamente 888 metros 45 cts. sobre el lado Norte de dicha pertenencia; 600 mts. 70 cts. sobre la perpendicular al Norte; 205 mts. 25 cts. perpendicularmente al Oeste; 200 mts. perpendicularmente al Norte; 869 mts. 81 cts. sobre la perpendicular al Este; 100 mts. perpendicularmente al Sud; 225 mts. 89 cts. sobre la perpendicular al Este; y 790 mts. 70 cts perpendicularmente al Sud; para cerrar el polígono. Dentro de esta pertenencia se encuentra el punto de extracción de petróleo que se halla situado en la Quebrada Aibalito, aproximadamente a los 4360 metros con rumbo Norte 14° Este y de allí 840 mts. al Sud 76° Este del esquinero Sudoeste del expresado permiso de cateo N.º 531—C. — Pertenencia N.º 6 — Un polígono rectangular de seis lados, for-

mado a partir del vértice Noreste de la pertenencia 5, midiendo sucesivamente: 223 mts. 89 cts. al Norte 70° Oeste; 100 mts. sobre la perpendicular al Norte; 304 mts. 91 cts. perpendicularmente al Oeste; 1489 mts. 45 cts. sobre la perpendicular al Norte; 528 mts. 80 cts. perpendicularmente al Este; y 1589 mts. 45 cts. sobre la perpendicular al Sud para cerrar el polígono. — Pertenencia N.º 7 — Un polígono rectangular de ocho lados formado a partir del vértice Noroeste de la Pertenencia 6, midiendo sucesivamente: 1973 metros 04 cts. al Norte 14° Este; 162 mts. 13 cts. perpendicularmente hacia el Este; 1.000 metros sobre la perpendicular al Sud; 500 mts. perpendicularmente al Este; 1000 metros sobre la perpendicular al Sud; 133 mts. 33 cts. perpendicular al Oeste; 26 mts. 96 cts. sobre la perpendicular al Norte; y 528 mts. 80 cts. perpendicular al Oeste para cerrar el polígono. Según esta descripción la mina RAMONA con sus siete pertenencias se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de los lotes 3 y 4 de la finca "Rio Seco y Campo Grande", pertenecientes respectivamente, a la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata, con domicilio en la Capital Federal calle 25 de Mayo 340 y a los señores Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardino Luis Delfino, cuyo representante, el señor Alberto B. Delfino tienen su domicilio en la calle Esmeralda 155 sexto piso de la Capital Federal. La mensura y amojonamiento que solicito deben ser practicadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que im-

parta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas. De conformidad a lo que establece el Art. 40 del Decreto N° 11790 mi representante depositará la suma que U. S., de acuerdo con el Inspector de Minas, fijen para responder a los gastos y honorarios de la operación. Por tanto: a U. S. pido que: dándome por presentado, se sirva: 1.0 — Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalados por los Arts. 119 y 231 del Código de Minería, así como la notificación por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños de los terrenos indicados anteriormente y al suscrito domiciliado en esta ciudad calle Ituzaingó 45 como representante de esta misma Compañía propietaria de la mina "Reyna" y como representante de la Lubricantina Sociedad Anónima propietaria de la mina "Rosario", colindantes con la mina a mensurarse. — 2.0 — Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección General de Minas. — 3.0 — Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales, a cuyo efecto acompaño un ejemplar del presente escrito. — 4.0 — Comisionar al Juez de Paz Propietario o Su plente de Tartagal para que presida las operaciones conforme al Art. 236 del Código de Minería. Es justicia. Luis Uriburu. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas. Conste. — Eduardo Alemán, escribano de Minas. — Salta, 21 de Setiembre de 1933. — Proveyendo el escrito de fecha Julio 13 de

1933, corriente de fs. 101 a 103, de solicitud de mensura y amojonamiento de la mina denominada RAMONA — Exp. N.º 11 — Letra R de siete pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares y de acuerdo o lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito, con sus anotaciones y proveídos en el diario "La Montaña", en la forma y término prescripto por el Art. 119 del mismo Código y por una sola vez en el Boletín Oficial. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. — Notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno y a los dueños de minas colindantes con la presente, en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos. — Notifíquese a las partes y repóngase, — Outes". — En igual fecha notifiqué al señor Luis Uriburu la resolución que antecede y firma. — Luis Uriburu. — T. de la Zerda. — En la misma fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 110 y firma. — C. Gómez Rincón. — T. de la Zerda. — Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 2 de Octubre de 1933. — Eduardo Alemán, E. de Minas.  
16.528—

---

Expediente N.º 13 — Letra S. — Mina "San Lorenzo". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la

representación que ejerzo de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina en el expediente N.º 13-Letra S. de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares denominada "SAN LORENZO", a U.S. digo: Conforme a ley vengo a formular ante U.S. la petición de mensura y amojonamiento de esta mina, con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de nuevo criadero de petróleo, de acuerdo a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería. La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Sección Inspección de Minas, Ing. Eduardo Arias, de conformidad al plano que acompaño a este escrito ED-1600-Arg., el cual corresponde la siguiente descripción; plano y descripción que rectifican parcialmente los acompañados al escrito de manifestación de descubrimiento. Pertenencia N.º 1. Saliendo del mojón esquinero Noreste de la pertenencia 5 de la mina "San Pedro", como Punto de Referencia (P. R.) se medirán 92 metros 20 cts. al Sud 10° Oeste; 300 metros al Sur 80° Este; 1104 metros 60 cts. al Sur 10° Oeste; 600 metros al Sur 80° Este y 200 metros al Sur 10° Oeste para situar el punto de partida (P.P.) de la mina San Lorenzo, que a su vez es uno de los esquineros del límite Este de la pertenencia B. de la mina "San Pablo". Esta pertenencia N.º 1 estará constituida por un polígono regular de diez lados. Partiendo del P.P. se medirán 100 metros al Norte 80° Oeste; 100 metros al Sur 10° Oeste; 300 metros al Sur 80° Este; 500 metros al Norte 10° Este; 500 metros al Norte 80° Oes-

te; 1933 metros 33 cts. al Norte 10° Este; 300 metros al Norte 80° Oeste y 2133 metros 33 cts. al Sur 10° Oeste, (este lado coincide con parte de la pertenencia C y B de la mina (San Pablo); 600 metros al Sur 80° Este y 200 metros al Sur 10° Oeste hasta el P.P. (estos dos últimos lados coinciden con parte de la pertenencia B de la mina San Pablo. Pertenencia N.º 2. Tendrá la forma de un polígono irregular de nueve lados y cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la Pertenencia N.º 1. Partiendo del esquinero Noreste de la pertenencia 1, se medirán 597 metros 87 cts. al Norte 10° Este; 50 metros al Sur 80° Este; 1500 metros al Norte 10° Este; 1215 metros 48 cts. al Norte 17° Este; 348 metros 13 cts. al Norte 80° Oeste; 2706 metros 42 cts. al Sur 10° Oeste, (este lado coincide con los límites de la mina San Pablo-pertenencia C.D. y F.); 150 metros al Norte 80° Oeste; 597 metros 87 cts. al Sur 10° Oeste y 300 metros al Sur 80° Este para cerrar el polígono de esta pertenencia. Pertenencia N.º 3. Tendrá la forma de un polígono irregular de seis lados y cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la pertenencia 2. Partiendo del esquinero Noreste de la pertenencia 2 se medirán 1394 metros 46 cts. al Norte 17° Este; 907 metros 31 cts. al Norte 80° Oeste; 501 metros 82 cts. al Sur 17° Oeste; 450 metros al Sur 80° Este, (este lado coincide con el límite Norte de la pertenencia F. de la mina San Pablo); 889 metros 18 cts. al Sur 10° Oeste; (coincide con parte del límite de la pertenencia F. de la mina San Pablo); 348 metros 13 cts. al Sur 80° Este para cerrar el polígono. Dentro de esta pertenencia

cia se encuentra el pozo S. P. N.º 11, que es la labor legal de esta mina. Pertenencia N.º 4. Tendrá la forma de un paralelogramo cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la pertenencia 3 y cuyos lados Este y Oeste tendrán una longitud de 899 metros 46 ctms. con rumbo Norte 10° Este y los lados Norte y Sur una longitud de 907 metros 31 ctms. Pertenencia N.º 5. Tendrá la forma de un polígono irregular de siete lados, y cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la pertenencia 4. Partiendo del esquinero Noreste de la Pertenencia 4, se medirán 548 metros 76 ctms. al Norte 17° Este; 100 metros al Sur 80° Este; 393 metros 79 ctms. al Norte 47°14' Este; 1007 metros 31 ctms. al Norte 80° Oeste; 393 metros 79 ctms. al Sur 47°14' Oeste; 548 metros 76ctms. al Sur 17° Oeste y 907 metros 31 ctms. al Sur 80° Este para cerrar el polígono. Pertenencia N.º 6. Tendrá la forma de un paralelogramo cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la pertenencia 5 y cuyos lados Oeste y Este miden 1009 metros 98 ctms. con rumbo Norte 47°14' Este y cuyos lados Norte y Sur miden 1007 metros 31 ctms. Según esta descripción la mina San Lorenzo con sus seis pertenencias se encuentra situada en terrenos de los Lotes 6 y 7 de la antigua finca "Rio Seco y Campo Grande" pertenecientes a la Sucesión de doña Jovita Pombo de Gómez con domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo 486. La mensura y amojonamiento que solicito

deberán ser practicados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas. De conformidad a lo que establece el Art. 40 del Decreto 11.790 mi representada depositará la suma que U.S. de acuerdo con el Inspector de Minas fijen para responder a los gastos y honorarios de la operación. Por tanto: a U.S. pido que dándome por presentado se sirva en su oportunidad: 1.º Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos en la forma y términos señalados por los Arts. 119 y 231 del Código de Minería, así como la notificación por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños de los terrenos donde se encuentra ubicada la mina, indicados anteriormente, y al doctor Macedonio Aranda en la calle Ituzaingó 45. de esta ciudad como representante de la Standard Oil Company, propietaria de las minas San Pablo colindante con la que se ha de mensurar. 2.º Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas (Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales. 3.º Colocar un ejemplar de esta solicitud en los portales de esa Dirección de Minas. 4.º En el caso de no serle posible a U. S. presidir las operaciones solicitadas librar oficio de comisión para que haga sus veces el Juez de Paz P. S. de Tartagal. Será justicia. M. Aranda. Recibido en mi oficina hoy diez de Febrero de mil novecientos

treinta y tres, siendo las nueve horas y treinta minutos. Conste: Eduardo Alemán, Escribano de Minas. — Salta, 21 de Septiembre de 1933. Proveyendo el escrito de fecha Febrero 10 de 1933, corriente de fs. 133 a 135, de solicitud de mensura y amojonamiento de la mina denominada "SAN LORENZO" — Exp. N.º 13-Letra S, de seis pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos gases naturales y sus similares y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito, con sus anotaciones y proveídos en el diario EL NORTE, en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una vez en el Boletín Oficial. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno y a los dueños de minas colindantes con la presente, en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos. Notifíquese a las partes y repóngase. — Outes. En igual fecha notifiqué al señor Luis Uruburu la resolución que antecede y firma: Luis Uruburu — T. de la Zerda. En la misma fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 161 y firma. — C. Gómez Riñón — T. de la Zerda". Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 2 de Octubre de 1933. — Eduardo Alemán, Escrib. de Minas.

## Por José D. Anzoátegui JUDICIAL,

Por disposición del Juez de Primera Instancia, 1.ª Nominación, en lo Civil de los Rios, venderé en público remate y dinero de contado como correspondiente a la hijuela de gastos del juicio sucesorio de don Felipe Farfán, el día 11 de Octubre próximo, a horas 11, en mo escritorio, calle Florida N.º 10, los derechos posesorios que dicha sucesión tiene sobre una casa ubicada en el pueblo de Cerrillos, compuesta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina, patio y fondo, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Abel Diaz; Sud, con propiedad de doña Celina de Rojas; Este, con la de don Juan Macaferri, y Oeste, con la calle Güemes.

Base de venta: Un mil sesenta y seis pesos con 67 centavos m/n., o sean las  $\frac{2}{3}$  partes de su tasación fiscal. — Salta, Setiembre 3 de 1933. José D. Anzoátegui, martillero.

SUCESORIO. — Por disposición de este juzgado de Paz Departamental de Chicoaña, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de las extintas doña Modesta Aguirre de Gutiérrez y doña Lucía Aguirre de Gutiérrez simultáneamente, ya sean como herederos o acreedores se presenten par ante este juzgado a mi cargo a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Chicoana, Julio 26 de 1933. — Jesús M. González, J. de P.

**José M. Leguizamón**

JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Cornejo y como correspondiente al juicio "sucesorio de don Estanislao Zapana", el 20 de Octubre del Cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 5.000 las fincas "ZALADILLO", ubicada en Guachipas y la finca "EL PUENTE", ubicada en Cafayate, con base de \$ 1000. — José María Leguizamón, martillero.

**SUCESORIO—**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**MIGUEL A. FLEMING**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 19 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario.

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor don Ricardo Reimundía, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente, a to-

dos los que se consideren a los bienes dejados por fallecimiento de don

**FRANCISCO ESTANISLAO****MATOS**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Agosto 28 de 1933. — Juan Soler, secretario.  
269v. Oct. 7

**REMATE JUDICIAL****Por Ernesto Campilongo****REMATE DE HACIENDA****SIN BASE**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos Zambrano, y como correspondiente al juicio sucesorio de don Julio Paz y de doña Aurelia López de Paz, el DIA SABADO 7 de Octubre de 1933, a horas 16, y en el local del Bar Boston de esta ciudad, calle Caseros y Buenos Aires venderé sin base y dinero de contado los bienes adjudicados a la hija de costas y gastos de esta sucesión, consistentes en las siguientes haciendas:

8 novillos de 3 años.

4 novillos de 2 años.

3 bueyes grandes.

10 vacas de vientre.

El ganado a venderse se encuentra en poder del depositario judicial, señor Alcero Paz en la Segunda Sección del Departamento de Rivadavia.

Comisión de arancel, a cargo del comprador. — Ernesto Campilongo, Martillero. 288v. Ob. 7

**CONCURSO CIVIL DE LA SUCESION DE DON JUAN B. PEYROTTI.—**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Rios, hago saber por treinta días que la sucesión de don

**JUAN B. PEYROTTI**

ha sido declarada en estado de concurso civil, habiéndose designado Síndico al doctor Jorge León Tedin, a quien deberán presentar los acreedores, dentro de dicho término los títulos y justificativos de sus créditos

ditos, a efectos de su verificación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código de Procedimientos. — Salta, Diciembre 12 de 1932. — G. Méndez.

Nota: El Síndico atiende en su escritorio, casa calle Alsina N.º 342, de 9 a 12 y de 14 a 20 horas.

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

**MARIA SIERRA DE DIEZ**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría, interinamente a cargo del suscripto, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Agosto 28 de 1933. — R. R. Arias, Escribano Secretario.

268v. Ob. 2